**MODIFICACIÓN N°. 03 AL CONTRATO DE OBRA N°0783 DE 2025**

En Santa Marta, entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena, entidad territorial con Nit. N°. 800.103.920- 6, en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN, delegada para asuntos pre- contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 de enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, **LUIS DARIO ROMERO CARVAJAL,** identificado con Cédula de ciudadanía N° **73.580.810,** representante legal del **CONSORCIO EDUCATIVO MAGDALENA**, identificado con el NIT N° 901.935.666-6¸ integrado por: 1. PANAMERA CONSTRUCTORA S.A.S., identificado con NIT: 901.556.992 – 7 y con participación de 30%; 2. INCONTAP SAS ZESE identificado con NIT: 901.598.133-6 y participación del 60%. 3. CONSTRUCCIONES, DISEÑOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. -NIT

901.472.218-1 y participación de 10%. y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio**,** previa las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el día 29 de abril de 2025, **EL DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA, CONSORCIO EDUCATIVO MAGDALENA,** celebraron a través de la Plataforma del SECOP II, el CONTRATO DE OBRA N°0783 DE 2025, cuyo objeto es: ***"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO MAGDALENA -ZONA NORTE"*.**

2. Que el valor del contrato se estableció en **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($22.355.904.739),** equivalentes 15704,88566
SMLMV para el año de suscripción del contrato 2025**,** amparado en el CDP N° 367 de 31 de enero 2025, expedidos por El Profesional Especializado – Área Funcional de presupuesto

3. Que el plazo de ejecución establecido en el contrato es de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

4. Que se suscribió acta de inicio a partir del día 16 de julio de 2025.

5. Que el día 30 de octubre de 2025 se suscribió la Modificación N.º 1, mediante la cual se acordó ajustar la cláusula N.º 3 referente al alcance del objeto contractual, específicamente en lo relacionado con las "cantidades e ítems no previstos". Dichos ajuste se efectuó en atención a la solicitud presentada por el contratista el 8 de octubre de 2025, la cual contó con el aval de la Interventoría emitido en la misma fecha. Tanto la solicitud como el aval y sus respectivos anexos hacen parte integral de la modificación

6. Que se recibió el día 14 de noviembre de 2025 un oficio del Secretario de Infraestructura y supervisor del contrato, en el que solicita prorrogar el termino de ejecución por un término de un (1) mes y once (11) días más, indicando que::
"Esta ampliación permitirá:
   - Reprogramar secuencias de frentes afectados por lluvias o accesos restringidos.
   - Completar actividades de levantamiento y ajustes geotécnicos en frentes específicos.
   - Garantizar el suministro de materiales y traslado de maquinaria en zonas rurales con episodios de bloqueo o vía en mal estado.
   - Verificar y obtener las actas faltantes de socialización, visitas técnicas y controles de calidad pendientes.
   - Finalizar los trabajos de obra y dejar cumplido el alcance físico del contrato sin comprometer el nivel de exigencia técnica, de seguridad y de garantía de resultado.

**MODIFICACIÓN N°. 03 AL CONTRATO DE OBRA N°0783 DE 2025**

La extensión del plazo se configura como una prórroga simple, sin generar incremento alguno en el valor del contrato, dado que su objeto es exclusivamente compensar ajustes temporales para completar el alcance contratado dentro de las condiciones económicas originalmente pactadas.
Asimismo, la medida se adopta en atención a los principios de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia y seguridad jurídica que rigen la contratación estatal, asegurando que la ejecución contractual se realice de manera ordenada, continua y conforme a los estándares técnicos previstos.
Finalmente, la interventoría ha verificado la vigencia y suficiencia de las garantías contractuales, las cuales deberán extenderse conforme al nuevo término, así como que el contratista se encuentra al día con los aportes a seguridad social, según la documentación revisada.
En consecuencia, desde el punto de vista técnico, se considera procedente la prórroga simple del contrato de obra por cuarenta y un (41) días calendario, necesaria para garantizar la correcta terminación de los trabajos, la calidad de los resultados y la debida inversión de los recursos públicos, sin afectar el equilibrio económico del contrato."
Lo anterior, previa solicitud del contratista de fecha 13 de noviembre de 2025 y avalada por la interventoría mediante oficio de la misma fecha, los cuales hacen parte integral del presente documento.

**7.** Que se recibió el día 29 de abril de 2026 un oficio del Secretario de Infraestructura y supervisor del contrato, en el que solicita prorrogar el termino de ejecución por un término de treinta (30) días más, indicando que:

En el marco de las funciones de supervisión del Contrato de Obra No. 0783 de 2025, cuyo objeto corresponde al mejoramiento de infraestructura básica en instituciones educativas de municipios no certificados del Departamento del Magdalena – Zona Norte, se ha realizado el seguimiento técnico, administrativo y operativo a la ejecución contractual, evidenciando que el proyecto se ha desarrollado en un contexto territorial complejo, caracterizado por condiciones especiales de acceso, seguridad y logística en zonas rurales y de montaña.

De acuerdo con la información verificada en campo, informes previos y la solicitud presentada por el contratista , varias de las instituciones educativas intervenidas se encuentran ubicadas en áreas de difícil acceso dentro de la Sierra Nevada de Santa Marta y su zona de influencia, donde históricamente se han presentado limitaciones operativas asociadas a condiciones de orden público, movilidad y abastecimiento, las cuales han incidido en la programación y ejecución de las actividades constructivas.

A finales del 2025 y principios del año 2026, estas condiciones se han visto significativamente agravadas por la ocurrencia de hechos sobrevinientes de orden público, ampliamente documentados por entidades como la Defensoría del Pueblo y autoridades territoriales, consistentes en enfrentamientos armados, confinamientos comunitarios, restricciones a la movilidad, necesidad de corredores humanitarios, suspensión de actividades educativas, presencia de material bélico y afectaciones humanitarias en municipios como Aracataca, Fundación, Zona Bananera y sectores conexos de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Estas situaciones han generado una alteración material, grave y no imputable de las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del contrato, afectando de manera directa la movilidad del personal, el transporte de materiales, la continuidad de los frentes de obra y la coordinación logística requerida para el desarrollo normal de las actividades. No obstante, lo anterior, desde la supervisión se evidencia que el contratista ha mantenido disposición técnica, administrativa y operativa para el cumplimiento de sus obligaciones, adoptando medidas tendientes a mitigar los impactos derivados de dichas circunstancias externas, sin que se configuren situaciones de incumplimiento atribuibles al mismo.

En cuanto al estado actual del contrato, se observa que existen actividades pendientes necesarias para la culminación integral del objeto contractual, las cuales, dadas las condiciones actuales de

**MODIFICACIÓN N°. 03 AL CONTRATO DE OBRA N°0783 DE 2025**

acceso, seguridad y logística en la zona de intervención, requieren un plazo adicional estimado de treinta (30) días calendario para su ejecución.

En ese sentido, desde el componente técnico de la supervisión, y bajo el respectivo aval de la interventoría considera que la ampliación del plazo contractual por dicho término resulta procedente, necesaria y proporcional, en la medida en que permite restablecer condiciones razonables de ejecución, garantizar la continuidad técnica de las actividades, salvaguardar la seguridad del personal involucrado y asegurar la correcta terminación del objeto contractual conforme a los estándares de calidad requeridos.

Lo anterior, previa solicitud del contratista y avalada por la interventoría mediante oficio de la misma fecha, los cuales hacen parte integral del presente documento.

**8.** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, los contratos se pueden modificar siempre y cuando se encuentren vigentes.

**9.** Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: *(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad*

**10.** Que el presente modificatorio no genera adición presupuestal, por cuanto no implica incremento del valor contractual.

**11.** Que, en consecuencia, se hace necesario modificar la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, del Contrato de Obra N°0783 DE 2025.

**12.** Que el Contrato se encuentra vigente.
**13.** En virtud de lo antes expuesto, las partes

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, del CONTRATO DE OBRA N°0783 DE 2025, la cual quedará así:

- **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de SEIS (6) MESES Y ONCE (11) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere ajustar las garantías contractuales por parte del CONTRATISTA y la aprobación de las mismas por parte del Departamento del Magdalena.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS:** Permanecen vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Obra N°.0783 de 2025 y sus anexos que no fueron objeto de modificación mediante el presente documento.